

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1835
RADICACION 760014003**2021**001**61**00
CALI, OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el contenido del auto de mandamiento de pago, observa el despacho que el número de identificación del demandado existe un error de digitación, toda vez que tiene un número demás que no corresponde (**75.511.402**), por lo que se hace imperativo corregirlo de la siguiente manera:

1. Respecto al nombre del demandado e identificación, es CARLOS ARIEL OSPINA, con la cédula de ciudadanía **7.511.402**.

Por lo tanto, acorde con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a la corrección de la mencionada providencia, Con base en lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero en el auto interlocutorio No. 390 de marzo 11 de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE NIT: 800.125.331-2 representada legalmente por la señora ELVIRA MARIELA ARANGO GALLEG0 identificada con C.C. 31.415.759, contra el señor CARLOS ARIEL OSPINA C.C. No. **7.511.402** mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero.

SEGUNDO: En los demás puntos de los autos no surgen ninguna modificación, toda vez que no altera lo ordenado al demandado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **166** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **03-11-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez